



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno

Radicado N°	053684089001-201900102-00
Proceso	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante	JACOBO HENAO RESTREPO
Demandado	CARLOS EDUARDO LONDOÑO SOTO y MARGARITA MARIA VELASQUEZ
Asunto	CITA AUDIENCIA INICIAL, DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 C.G del P.
A.I.C. N°	2021-144

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º del art. 443 del C.G.P., es procedente citar a las partes demandante y demandado, a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se practicarán los interrogatorios de parte, en consecuencia se fija para el martes veintinueve (29) de junio del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana y en esta fecha se practicarán las actuaciones mencionadas.

Dicha diligencia se realizará por el aplicativo LIFEZISE o Microsoft teams razón por la cual se les remitirá el link respectivo para que se conecten a la audiencia.

Respecto a las pruebas el Despacho las decreta como sigue:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

-Documental, las pruebas aportadas con la demanda, que será valorada en la oportunidad procesal para ello.

-Primera copia con constancia de prestar mérito ejecutivo de la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó de fecha 07/02/2019 por medio de la cual se cancela por perdida un título valor, y se hace exigible el mismo.

-Escritura pública 163 del 27/05/2019 por la cual se protocoliza la sucesión de LEON JAIRO HENAO, donde es único heredero JACOBO HENAO RESTREPO.

-Copia de la sentencia que aprueba la partición en la sentencia de LEON JAIRO HENAO.
INTERROGATORIO DE PARTE-

-Copia de la resolución 059 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual se autoriza

Proceso ejecutivo 2019-00102

Demandante: Jacobo Henado Henao
Demandados; Carlos Eduardo Londoño Soto y otra
Asunto: cita audiencia de instrucción y juzgamiento

licencia urbanística de subdivisión rural, en un predio de propiedad de LEON JAIRO HENAO RESTREPO.

-copia de la escritura publica 162 del 05/05/2017 por la cual adquiere el demandado un bien inmueble.

-copia de la resolución 160 emanada de Corantioquia, por medio de la cual se negó una concesión de agua.

-copia de la contestación de la demanda verbal de cancelación de titulo valor con radicado 2018-00145, donde se acredita el cumplimiento del negocio jurídico.

-copia de las denuncias penales formuladas por el señor JACOBO HENAO RESTREPO en contra del demandado y de la señora PATRICIA HENAO.

-Copia de un plano de 300 metros cuadrados que fue el negocio original.

-copia de audios y conversaciones sostenidas por el demandante con los demandados y la señora PATRICIA HENAO.

-interrogatorio de parte a los demandados.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Documental:

-Copia del pagare Nro. 053531 firmado por los ejecutados en favor de LEON JAIRO HENAO RESTREPO.

-Copia de la Promesa de compraventa de bien inmueble celebrada entre el señor LEON JAIRO HENAO RESTREPO como prometiente vendedor y CARLOS E. LONDOÑO Y MARGRITA MARIA VELASQUEZ como prometientes compradores.

TESTIMONIALES

ANGELA PATRICIA HENAO, y MARGARITA MARIA VELASQUEZ TOBON, quien es parte demandada dentro del presente proceso, razón por la cual se faculta a la apoderada de la demandada, para que interrogue a la parte, luego de que el despacho practique el interrogatorio de parte.

Por último, se les advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia convocada, genera los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 372; igualmente, de las consecuencias de la ausencia injustificada tanto del demandante como del demandado,

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jpmaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654

Proceso ejecutivo 2019-00102

Demandante: Jacobo Henado Henao

Demandados; Carlos Eduardo Londoño Soto y otra

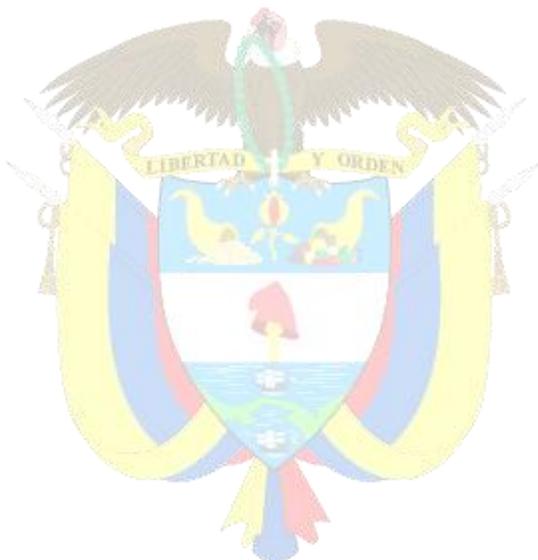
Asunto: cita audiencia de instrucción y juzgamiento

en el sentido de que se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, en que se fundan las excepciones; en el caso de la inasistencia del primero, o se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda en el caso de la ausencia del segundo, tal como lo consagra el numeral 4 del artículo citado

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ



Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jpmaljericomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8523654